

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que el día de hoy 09 de marzo de 2020, ingresa el proceso al despacho con notificaciones realizadas.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

***Radicación 2020 – 00096ok***

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago mediante aviso judicial, cuyas constancias de envió fueron allegadas al juzgado (fls.12 a 23).

Mediante providencia de fecha 04 de marzo del año 2019 (fl. 11 Cdno 1), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL- COOPDENAL, en su condición de acreedora de NAIRO ANTONIO CARDALES PEÑATA, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que el demandado se notificó mediante aviso judicial, ésta una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**Jueza**

JD

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C*

Código de verificación:

**eafd6f66b96d340377655e0af489ddb627f9ebe4646d5c356d41f7527286d3b5**

Documento generado en 18/11/2020 01:01:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**